



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ALEXANDER CEPEDA MELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00260 00

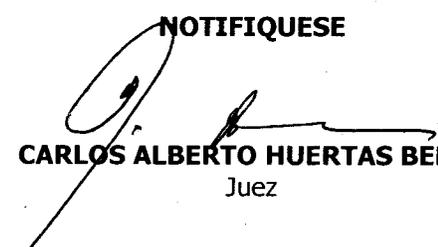
Una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte ejecutante la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Corrija el poder otorgado, como quiera que el actor dice actuar en calidad de arrendatario, hecho que no guarda relación con los hechos ni con lo que se pretende en la demanda, de conformidad con el artículo 74 del CGP.
2. Allegar en copia autentica las sentencias de primera y segunda instancia, junto con la constancia de ser la primera copia que presta merito ejecutivo, pues las aportadas a folios 8 al 39 del plenario son fotocopias simples, ello de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 215 y el numeral 4 del artículo 297 del CPACA.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir las que se refieren a la obligación de hacer relacionado con el ingreso al curso de ascenso al grado de teniente coronel una vez finalice el de mayor, ya que la jurisdicción contenciosa administrativa solo es competente de conocer los procesos ejecutivos cuando se pretenda la exigibilidad de obligaciones pecuniarias contenidas en las sentencias, lo anterior de conformidad con lo artículo 297 del CPACA, así mismo deberá abstenerse de incluir las pretensiones pecuniarias perseguidas por salarios y prestaciones generados desde el 9 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2016, como quiera que en la sentencia título de recaudo solo se le concedió 24 meses de salario, atendiendo los lineamientos de la sentencia SU – 556 de 2014.

Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y su subsanación allegando el correspondiente poder y los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 46 del 12 de diciembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS RULADO Secretaria</p>
--